

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-17031-2022** del 20 de octubre de 2022, la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S**, con Nit 900.099.854-3, representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO COCK** identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.299, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas ARD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **017-8393** y **017-8394**, ubicado en la vereda El Burro del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S**, con Nit 900.099.854-3, representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO COCK** identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.299, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas ARD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **017-8393** y **017-8394**, ubicado en la vereda El Burro del municipio de La Ceja, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la unidad de trámites ambiental de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través del radicado **CE-17031-2022** del 20 de octubre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución **N.º 112-4150** del 10 de agosto de 2017 y la Circular **N.º PPAL-CIR-00003-2022**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE EDUARDO COCK**, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.40989

Proyectó: Judicante Sara Chacón / Abogado: Armando Bahena.

Fecha: 20/10/2022

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.

